

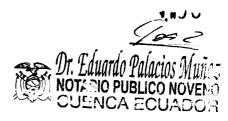
ESCRITURA PUBLICA DE CÓNSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: S./ 20'000.000,00

****EPJR***

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a dieciocho de Enero del Dos mil. ante mi. DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUROZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON. Comparecen a la celebración la presente escritura. los señores: GUILLERMO LEOPOLDO VAZQUEZ ASTUDILLO. con cédula número cero uno cero cero uno seis siete cero cuatro ocho. ANGEL FOLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO, con cédula numero cero uno cero cero uno cinco ocho seis nueve cero. PABLO TEODORO DURAN ANDRADE, con cédula número cero uno cero cero siete cuatro ocho siete dos dos. MARCELO JOSE HERRERA ZAMORA, con cédula número cero tres cero cero dos dos cinco tres cinco seis. PABLO FERNANDO VAZQUEZ ALCAZAR. con cédula número cero uno cero cero ocho ocho nueve cero nueve-seis: y. MARIA ROCIO VAZQUEZ ALCAZAR. con cédula número cero uno cero uno cero tres nueve cinco cero uno: todos mayores de edad. hábiles para oblibarse y contratar, todos casados con excepción de la Sra.

Rocio Vázquez que es divorciada, domiciliados en ciudad de Cuenca. de nacionalidad ecuatoriana. capaces ante la lev. a duienes de conocer doy te, y cumplidos los requisitos legales previos. manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contença la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siquientes Cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura. los señores: GUILLERMO LEOFOLDO VAZQUEZ ASTUDILLO, con cédula número cero uno cero cero uno seis siete cero cuatro ocho. ANGEL POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO, con cédula numero cero uno cero cero uno cinco ocho seis nueve cero. PABLO TEODORO DURAN ANDRADE, con cédula número cero uno cero cero siete cuatro ocho siete dos dos. MARCELO JOSE HERRERA ZAMORA. con cédula número cero tres cero cero dos dos cinco tres cinco seis, PABLO FERNANDO VAZQUEZ ALCAZAR, con cédula número cero uno cero cero ocho ocho nueve cero nueve - seis: y. MARIA ROCIO VAZQUEZ ALCAZAR. con cédula número cero uno cero uno cero tres nueve cinco cero uno. todos mayores de edad. hábiles para obligarse y contratar, todos casados con excepción de la Sra. Rocio Vázquez que es divorciada, domiciliados en la ciudad de Cuenca. de nacionalidad ecuatoriana. Los



comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los miquientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ANONIMA. ARTICULO PRIMERO: SOCIEDAD VAZPREDIAL denominación INMOBILIARIA compañía anónima de nacionalidad constituve una Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca. sin perjuicio de nue pueda Azuay, Provincia del establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. La compañía se regirá por las leves del país y por el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Regustro Mercantil: pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: compañía tendrá como objeto social: La compra venta de inmuebles, el arrendamiento y comercialización equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos. administración, la representación de marcas, patentes de propiedad de personas haturales o jurídicas. la representación en actividades comerciales de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras: El desarrollo e implementación de sistemas electrónicos para envio y recepción de datos. Para el normal desempeño de sus actividades la compañía podrá formar parte de otras compañías constituidas o

constituirse: así como podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: El capital Suscrito de la compañía es VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, numeradas desde el uno al veinte mil. ARTICULO QUINTO: Las acciones serán firmadas por sl Presidente y Gerente General de la Empresa, serán nominativas, ordinarias y libremente negociables, para la emisión, sesión, transferencia, endoso, pionoración o canje de titulos y acciones se sequira el trámite previsto en la ley. El aumento o disminución de capital se resolverá con sujeción a las disposiciones legales en la Junta General convocada para el efecto. los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley, al efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta general, y si transcurrido treinta dias los accionistas no hicieren uso de su derecho. el Gerente General, previa resolución de la junta, podra ofrecer las acciones no suscritas a los demás accionistas fuera de su limite de preferencia o a personas extrañas. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminară el treinta y uno de diciembre del mismo

2 * 2 * 4 A



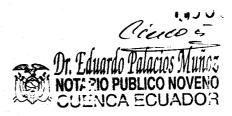
Dentro de meses posteriores 1.3 año. los tres terminación del ejercicio económico. la Junta General aprobará las cuentas accionistas Ordinaria de balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General, ac<mark>ompañados de los i</mark>nformes del Comisario, AFTICULO SEPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reservas especiales de conformidad con la Ley: podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Fresidente o Gerente General, quienes la ejercerán indistintamente. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida por los accionistas legalmente convecados y reunidos. En primera convocatoria, podrán sesionar ruando se encuentren presentes por lo menos la mitad do las acciones pagadas en que se encuentra dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum se realizara una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de

treinta días, y la junta sesionará con el numero de accionistas que concurran, salvo las excepciones que establece la ley. ARTICULO DECIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el cientosporaciento del capital pagado y aceptem por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados pomplos accionistas, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia den cladirespectiva cacta. La Junta General Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO FRIMERO: Las convocatorias (La Junta) General accionistas serán hechas mediante publicación por prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalara el día y la hora depla Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se

Dr. Eduardo Palacios Muñoz NOTA TIO PUBLICO NOVENO CUENCA EQUADOR

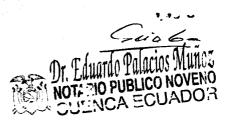
debe señalar el lugarden el que se drealizará la junta. ARTICULOS DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos validos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus macciones pagadas. Los accionistas harán uso de estenderecho de conformidad con la Ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considerará que el tema tratado a sido negado. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las generales los accionistas concurriran personalmente: of por medio:2:de mepresentante. La representación se conferirammediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General. pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar una secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la locompañía acon todas

facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: A) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones, u honorarios: B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, sesus sinformes yes los informes del comisario: C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades: D) Nombrar auditores cuando fuere el caso: E) Fijar los limites de actuación del Gerente General: F) Decidir acerca del Gaumento o disminución del capital y la prorroga deligiontrato social; (6) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía: H) Disponer que se entablen das acciones correspondientes en contras de los sadministradores; I) Autorizar cambios esubstânciales@en!@el@giro de los negocios sociales dentro del ambito de sus objetivos: J) Reformar este contrato social previo el cumplimiento los requisitos legales: (K) Ejercer en privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autocidad dentro de la Todas las funciones orientadas compañía, L) solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.



DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionistas de la Empresa. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de accionistas; 2) Ejercer la representación legal, judicial we extrajudicial de la Empresa, en forma indistinta con el Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General: de acuerdo (la dilas atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas: 3) Cumplir y hacer cumplirlas> resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de actividades realizadas. 5) Finham conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General. 6) Reemplazar en las funciones Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento. bastando para cello una comunicación de encargo. 7) Dictari los reglamentos internos de compañía. y guiar las políticas administrativas comerciales de la Empresa. 8) (Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento adel me Presidente de la Empresa, le reemplazará en sus funciones el Gerente General. ARTICULO DECIMO SERTIMO: DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durara dos años en sus funciones. pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para Gerente General no se requiere ser accionista de la Son atribuciones del Gerente General: Emoresa. la representación legal. extrajudicial de la empresa. Aadministrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades; financieras, epersonas naturales o jurídicas, suscribir toda clasemide factos en forma individual hastatilos montos fijados por la General de accionistas: y : en : #forma (Aconjunta con el Presidente cuando lasmobligaciones superen los minimos establecidos para su actuación individual. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. la misma que no será superior a eveinte salarios mínimos vitales generales. 3) Cumplin y hacer cumplin los estatutos y reglamentos de la compañía symilas resoluciones de la Junta General. (4) / Dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 61 Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a



autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 8) Previa autorización de la Junta General nombrare mandatarios generales o especiales de la Compañía. 9) Dirigir las labores personal, 10) Presentar a la@Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con General y demás documentos que la ley el balance exige. 11) Cumplir y hacericumplir con las normas legales pertinentes al manejo econtable, archivos y correspondencia de la compañía. 12) Firmar Presidente polos títulos conjuntamente con el acciones. 13). Las demás que le corresponda por la ley o por los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO. El COMISARIO. El Comisario principalVII suplente sera नामक क्षूत्रक व nombrado por la Junta Generalmen siorma anual, tendrá A CALUNA ALCAZAR POLICO Mark Court , C. C. legales previstas, en AlaucLey, de atribuciones Compañías. El comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará su informe a la junta, en forma razonada. En caso de falta o impedimento del Comisario, actuará su suplente, quien entrará en funciones a pedido del Presidente y Gerente General mediante comunicación escrita formulada en conjunto. ARTICULO DECIMO NOVENO: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrara una liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. En caso de no nombrarse un liquidador estas funciones le corresponden al Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL. El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:12

		CAPITAL	CAP. PAGADO	********
	ACCIONISTAS	SUSCRITO	EN NUMERARIO	8
VAZOUEZ	ASTUDILLO GUILLERMO	2,000,000	1,000,000	10.04
		1,800,000	900,000	9.0%
-	DRADE PABLO	1,800,000	900,000	9.0%
	ALCAZAR FERNANDO	3,600,000	1,800,000	18.0%
~	ALCAZAR ROCIO	7,200,000	3,600,000	36.0%
	ZAMORA MARCELO	3,600,000	1,800,000	18.0%
		20,000,000	: 10,000,000	100.0%

El restante cincuenta por cianto del capital suscrito será pagado en un año plazo ampartir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA: El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Pacifico Sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al Econ.



Fernando Vázquez Alcázar, para que realice todos los tramites para el perfeccionamiento de la presente escritura: autorizandole para que por si o intermedio de un profesional del derecho realica todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez v perfeccionamiento de l a presente Escritura. ATENTAMENTE, DR. JULIO E. AGUILAR V., ABOGADO MATRICULA SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leida que les fue, la presente sacritura integramente a las otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmico en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

8-404-01001O

0-698210010

C. 7010074872-2

2. 0100389096

Muno X

CT 010103950-1

Dr. Eduction Pulacion Muños Notario Publico Noveno Chienga Equadora

DEPOSITO A PLAZO No. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOTARIO PUBLICO NOVENO EUENCA ECUADOR

Beneficiario						
Inmobiliaria Vazpredial S.A.						
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento				
30	44,00	17/FEB/2000				
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total				
10.000.000,00	366.667,00	10.348.334,00				

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivó, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

CUENCA, 18 de Enero de 2000

VAZ JEZ ASTUDILLO GUILLERMO
VAZ JEZ ASTUDILLO POLIVIO
DURAN ANDRADE PABLO
VAZQUEZ ALCAZAR FERNANDO
VAZQUEZ ALCAZAR ROCIO
HERRERA ZAMORA MARCELO
TOTAL

s/.1'000.000.00 900.000,00 900.000,00 1'800.000,00 3'600.000,00 -1'800.000,00 10'000.000,00

Finna Autorizada

ELEANA OCHOA C.

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EN
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz Notario publico noveno CUENCA ECUADOR

RAZON. SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE APROBADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO OO. C.DIC. 071 DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL.

CUENCA, 7 DE FEBRERO DEL 2000

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el Nº 49 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 00.C.DIC.071; de la INTENDEN CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CHENCA, OCHO DE FE
BRERO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

R. REMISTO AUDULLA LUCERI REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA